

## CAPITULO IX.

### **De los mexicanos, de los extranjeros y de los ciudadanos mexicanos.**

(Artículos del 30 al 98 de la Constitución )

Divide la constitucion federal á los habitantes del territorio nacional en mexicanos, y de estos trata en la seccion II, tít. I; extranjeros, de quienes trata en la seccion III, y ciudadanos mexicanos, de quienes trata en la seccion IV. Las constituciones de los Estados, que forman la Federacion, establecen, ademas, la calidad de ciudadanos de cada uno de los Estados

« Son mexicanos, » dice el artículo 30 de la constitucion

« I Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos, » siguiendo en esta declaracion el principio universal por el que los hijos tienen la nacionalidad de los padres

« II Los extranjeros que se naturalicen conforme á las leyes de la Federacion »

La República acepta como miembro de su familia á todo hombre que quiera pertenecer á ella. Hay en el mundo millares de hombres desgraciados que necesitan emigrar á países extranjeros, y viven y mueren en ellos en busca de paz y de medios de subsistencia. Condenar á esos hombres á ser siempre extranjeros, á gemir lejos de la tierra que los vio nacer, por satisfacer sus necesidades, y no ofrecerles el abrigo de una patria, seria verdaderamente cruel é impolítico. El extranjero que quiera ser mexicano puede serlo, sujetándose á lo que prevengan las leyes de la Federacion.

¿Por qué se ha de atender á las de la Federacion y no á las de los Estados? Porque la fraccion XXI del artículo 72 da facultad al Congreso « para dictar leyes sobre naturalizacion, colonizacion y ciudadanía » Y esta facultad se reservó al Congreso de la Union, porque su uso interesa no á uno ó varios Estados de la Federacion solamente, sino al conjunto de ellos, y esta unidad de intereses pudiera romperse si fuera lícito que un Estado exigiera unas condiciones y otro Estado otras diversas para la naturalizacion, colonizacion y ciudadanía, y porque no seria conveniente que cada parte de la Federacion pudiera legislar en lo que interesa, importa y afecta al conjunto de partes que forman la Federacion mexicana.

« III Los extranjeros que adquieren bienes raíces en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolucion de conservar su nacionalidad »

Supuso, y con razon el legislador, que el extranjero que adquiere bienes raíces ó forma una familia mexicana, manifiesta la intencion de establecerse para siempre en el país y adquiere en él un interes verdadero, que lo hará amar á la República como á su verdadera patria, pero como no es absolutamente imposible, ni aun verdaderamente difícil que no tenga tal intencion, la prevencion constitucional quedó limitada con estas palabras « siempre que no manifiesten (los extranjeros) la resolucion de conservar su nacionalidad »

« Son extranjeros (art 33) los que no posean las calidades « determinadas en el art 30, » que acaban de referirse

« Es obligacion de todo mexicano » (art. 31)

« I Defender la independencia, el territorio, el honor, los « derechos é intereses de su patria

« II Contribuir para los gastos públicos, así de la Federa- « cion como del Estado y municipio en que resida, de la ma- « nera proporcional y equitativa que dispongan las leyes »

La fraccion I comprende todos los intereses que pueden llamarse propiamente de patria, diversos de los de ciudadanía

La fraccion II impone el deber de contribuir para los gastos de la patria en sus tres diversos aspectos, de Federacion, de Estado y de Municipio, cada uno de los cuales tiene su interes especial para el mexicano.

La contribucion ha de ser proporcional y equitativa, con cuya expresion impone la constitucion el precepto, aunque indirecto, á los Estados y Municipios de atender siempre á la equidad en la determinacion de sus respectivos impuestos, los cuales no deben nunca ser excesivos

Conforme al artículo 32 « Los mexicanos serán preferidos « á los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos « los empleos, cargos ó comisiones de nombramiento de las au- « toridades, en que no sea indispensable la calidad de ciuda- « dano »

Previene, ademas, este artículo que « Se expeditán leyes « para mejorar la condicion de los mexicanos laboriosos, pre- « miando á los que se distingan en cualquier ciencia ó arte, « estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prác- « ticas de artes y oficios » Tales prevenciones, que acaso pudiera parecer que corresponden mas al órden puramente ad- ministrativo que al constitucional, no están fuera de su lugar, supuesto que importan el establecimiento de ciertas ventajas en favor de los mexicanos, cuyo interes debe proteger la patria

Los extranjeros, conforme al artículo 33, « tienen derecho « á las garantías otorgadas en la seccion 1<sup>a</sup>, título 1<sup>o</sup> de la « presente constitucion, salva en todo caso la facultad que el

« Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso Tie-  
 « nen obligacion de contribuir para los gastos públicos, de la  
 « manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar  
 « las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose  
 « á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar  
 « otros recursos que los que las leyes conceden á los mexi-  
 « canos. »

Tienen derecho los extranjeros á las garantías otorgadas por la constitucion, porque ellas son en favor de los derechos del hombre, pero con una limitacion, y es la facultad que tiene el gobierno para expeler del país al extranjero pernicioso. La República da una franca hospitalidad á todos los extranjeros y les brinda con las riquezas del país. Si en cambio de esa hospitalidad tan generosa al extranjero, este es pernicioso para el país, demasiado generosa tambien es la República ciñéndose á expelerlo del territorio nacional. Esta expulsion es el castigo de la ingratitud, no obstante que podria castigar los malos hechos del extranjero, sin que nadie pudiera disputar á la República su justicia y su derecho. La constitucion se ha conformado, ademas, en este punto con la práctica universalmente establecida.

¿Quién califica al extranjero de pernicioso, y ejerce la facultad de expulsarlo? El Gobierno, es decir, el Ejecutivo, que ejerce el poder administrativo, en quien se supone, con fundamento, el conocimiento de los hechos y de los individuos, y á quien se confía el cuidado de los intereses sociales. Un extranjero que se ingiere en las cuestiones políticas del país, que fomenta los elementos de desorden que pueda haber, que en vez de traer y de ocuparse en un trabajo honesto, se dedica á explotaciones inmorales, á sorprender la buena fé de los nacionales ó á otras industrias ilegítimas, no debe ser tolerado. Y por desgracia no han faltado ejemplos de esta clase.

Parece innecesario demostrar que los extranjeros tienen obligacion de contribuir á los gastos públicos, supuesto que reciben los beneficios y la seguridad que se pagan con esos gastos. Del mismo modo seria innecesario demostrar que deben obede-

cer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, si no fuera porque muchos de los extranjeros que han venido al país se han querido juzgar superiores á las leyes y á los hombres de esta República, que aparecía débil y atrasada en la civilización porque no era bastante conocida, si no fuera porque esas absurdas pretensiones han sido apoyadas por algunos de los representantes de sus gobiernos respectivos, hasta llegar á la pretensión de que los fallos y sentencias de los tribunales no les fuesen obligatorios

Abusos de esta especie y las consideraciones exageradas que gobiernos mexicanos tuvieron para con muchos extranjeros, juzgando con error á la República mas débil de lo que puede ser en realidad, llegaron á ser tan frecuentes y á veces tan notables, que en el concepto popular se estimaba preferible la condición de extranjero á la de mexicano

El artículo constitucional que determina la condición de los extranjeros, ha destruido el *derecho de extranjería* que se ha pretendido en otros tiempos fundar en la República para sustraerse á todo lo que pudiera ser gravoso para los intereses de algunos de los extranjeros y que especialmente se hacia valer en cuestiones relativas á la administración pública, y en particular á negocios de hacienda. No es este el lugar propio para referir todas las pretensiones exageradas que se han verificado en favor de extranjeros, pero hay ejemplos muy conocidos de ellas que justifican plenamente la disposición constitucional que previene que los extranjeros no pueden « intentar « otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos » Y aun sin el fundamento referido es justo el precepto constitucional, porque seria harto repugnante que los extranjeros fueran preferidos á los propios ó de mejor condición que estos

« Son ciudadanos de la República, dice el artículo 34, todos « los que teniendo la calidad de ser mexicanos, reúnan además « las siguientes

« I Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, ó ven- « tuoso si no lo son.

«II Tener un modo honesto de vivir»

Es decir, que el mexicano lo es desde su nacimiento y tenga ó no modo de vivir el ciudadano ha de tener una edad determinada y un modo honesto de adquirir la subsistencia

La simple calidad de mexicano produce deberes para con la patria y da preferencia con respecto á los extranjeros. La calidad de ciudadano de la República produce derechos y obligaciones

«Son prerogativas del ciudadano,» segun el artículo 35

«I Votar en las elecciones populares

«II Poder ser votado para todos los cargos de eleccion popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comision, «teniendo las calidades que la ley establece

En estas dos fracciones del artículo constitucional se establece la mas perfecta igualdad entre todos los ciudadanos, base de la democracia y de las instituciones, y se resuelve la cuestion sobre derecho electoral que ha agitado á otros países y ocupado á muchos hombres consagrados á los estudios políticos

El derecho de votar, es decir de elegir, se ha restringido en algunos países, tomando por base la posesion de un capital determinado ó el pago del impuesto. En esas circunstancias se ha pretendido hallar el acierto electoral y la conveniencia de no confiar el ejercicio de ese derecho sino á personas verdaderamente interesadas en el acierto de la eleccion y en la prosperidad del país, juzgando que quienes tienen un manifiesto interes son aquellos que tienen una propiedad

¿El derecho de votar es un derecho natural ó es un cargo político? Varias y diversas opiniones han expuesto respetables escritores sobre este punto, pero buscando la sencillez de los principios, parece fuera de duda que el derecho de votar es natural. Si la naturaleza del hombre lo lleva á la sociabilidad, si obedeciendo esa necesidad orgánica el hombre se asocia con otros hombres y por su propia conveniencia establece un gobierno, es indispensable que tenga el derecho de elegir á los individuos que han de formar el gobierno. Sin recurrir

á las teorías del Contrato social, cuyas fórmulas serian puramente imaginarias, bien se puede creer, porque es la verdad, que á todos los miembros de una sociedad les interesa el gobierno que se encarga de ella. La inviolabilidad de los derechos del hombre exige la constante y directa accion del pueblo para ser efectiva, si todos los ciudadanos no tuvieran el derecho de elegir á los gobernantes.

Establecido como fundamental el principio que la constitucion federal sanciona de que los poderes públicos son delegados y de que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, no puede concebirse cómo sin despojar á una parte del pueblo de la soberanía y de la consiguiente facultad de delegar el poder público y de restringirlo, pueda negarse á algunos de los ciudadanos, sea cual fuere el pretexto, el derecho de votar. Tampoco puede concebirse cómo sin limitar la soberanía del pueblo se pueda reducir á determinadas personas el derecho de ser votadas.

En nuestro derecho comun hay un principio que dice «Lo que á todos interesa, por todos debe ser tratado.» Nada mas justo que la aplicacion de este precepto á las cuestiones políticas, al derecho de sufragio activo y pasivo. Si el principio es justo, rehúsai su aplicacion en cuanto al derecho de votar seria convenir en que este derecho no se ajusta á los preceptos de la justicia, en que la política repele las ideas de justicia y de derecho, en que la sociedad implica una violacion del derecho.

Aunque fundados en razones de diversa especie á las anteriormente expuestas, escritores hay que no solo creen en la justicia del sufragio universal, sino que estan que conforme á ella no debe privarse á la mujer del derecho de votar.

¿Seria esto conveniente? No es esta la ocasion mas propia para estudiar esto punto, supuesto que el precepto constitucional sanciona el derecho de votar y de ser votado solamente como una prerogativa de los ciudadanos.

Pero si es un derecho natural el que se establece en esa prerogativa, ¿por qué no se concede á todos los habitantes del

país? ¿Por qué no se incluye entre los derechos del hombre? Porque el ejercicio de este derecho natural no interesa mas que á los miembros de cada sociedad, porque es un derecho natural con relacion á la sociedad de que forma parte el hombre

Son tambien prerogativas del ciudadano

« III Asociarse para tratar los asuntos políticos del país

« IV Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones

« V Ejerce en toda clase de negocios el derecho de petición »

La tercera fraccion del artículo constitucional es el complemento del artículo 9º de la constitucion, que da garantías al derecho de asociacion y de reunion pacífica, restringiendo su ejercicio en cuanto á asuntos políticos solamente en favor de los ciudadanos, quienes son los verdaderos y directamente interesados en las cuestiones políticas de su patria

Este interes es el fundamento de la fraccion IV Y estableciendo el derecho de tomar las armas para defender á la República y á las instituciones como una prerogativa del ciudadano, resuelve la constitucion indirectamente que no puede haber en la República un ejército extranjero, aunque sea con el carácter de nacional, cuya existencia seria siempre peligrosa para el país Esta prerogativa ennoblece verdaderamente el servicio de las armas, porque le quita el carácter de mercenario y lo reviste con la respetabilidad de la ciudadanía

La fraccion V es el complemento del artículo 8º de la constitucion, que garantiza el derecho de petición, como uno de los que deben ser respetados por las leyes y las autoridades

« Son obligaciones del ciudadano de la República » (art 36)

« I Inscribirse en el padron de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, profesion ó trabajo de que subsiste

« II alistarse en la guardia nacional

« III Votar en las elecciones populares, en el Distrito que le corresponda.



« IV Desempeñar los cargos de eleccion popular de la Federacion, que en ningun caso serán gratuitos »

La fraccion I es una disposicion de órden, indispensable para la buena administracion pública, que no puede existir sin el conocimiento de las personas y sus propiedades

La fraccion II establece como una obligacion lo que en el artículo anterior se expresa como una prerogativa del ciudadano. Es un derecho el de tomar las armas en la guardia nacional es un deber inscribirse en los padrones de ella. Si es un deber del mexicano defender los intereses de su patria, natural es que el ciudadano, que disfruta de ciertas prerogativas, tenga el mismo deber y lo cumpla alistándose en la guardia nacional, que es la institucion, en virtud de la cual el pueblo tiene las armas para defender su propia libertad y sus derechos, ya en lo que toca á la sociedad, ya en lo que toca al individuo. Si este deber no existiera, una de las cargas políticas y sociales mas graves pesaria solamente sobre algunos ciudadanos, librándose de ellas los egoistas y rompiéndose la igualdad de derechos y obligaciones, que son la base de las instituciones de la sociedad mexicana

Como un deber tambien se impone al ciudadano lo que en el artículo anterior (35) se expresa como una prerogativa votar en las elecciones populares. La constitucion, al imponer este deber que ántes ha reconocido como un derecho, se funda en las teorías indicadas anteriormente, segun una de las cuales el derecho de votar es natural, y segun otra, es un cargo político. El fundamento del artículo constitucional en esta fraccion es muy acertado. el derecho de votar es natural. el ejercicio de este derecho es un cargo político, y por lo mismo es un deber.

Como no seria conveniente que el mexicano que se naturaliza en país extranjero, haciéndose extranjero á su patria, conservase la calidad de ciudadano en ella, y como parece manifestarse tal intencion al servir al gobierno de otro país ó admitir condecoraciones sin el permiso de la República, el artículo 37 declara que « La calidad de ciudadano se pierde

« I Por naturalizacion en país extranjero

« II Por servir oficialmente al gobierno de otro país, ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin previa licencia del Congreso federal. Exceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios que pueden aceptarse libremente, » por que las ciencias, las letras y los servicios á la humanidad no pertenecen exclusivamente á una nacion, sino que son del mundo todo, é interesan á todo el mundo tambien

El artículo 38 dispone que « La ley fija á los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitacion »

cos, tengan las condiciones que exige la constitucion federal para la ciudadanía

La de Guanajuato declara ciudadanos á los guanajuatenses que tengan las condiciones exigidas por la constitucion federal

La de Tabasco declara que «son ciudadanos del Estado todos los que tengan las cualidades que se requieren para ser «mexicano»

La de Chihuahua declara ciudadanos á los chihuahuenses que tengan las cualidades de ciudadano mexicano

La de San Luis Potosí exige los mismos requisitos á los potosinos

La de México exige para la ciudadanía la edad de diez y ocho años, siendo casado el hombre, y de veinticinco si no lo fuere, ú obtener del congreso del Estado carta de ciudadanía

La de Guerrero declara que «son ciudadanos los que tengan «el requisito de vecindad (lo cual se adquiere por un año de «residencia fija), y siendo mayores de diez y ocho años, ejerzan una profesion, arte, oficio ó industria útil y honesta. Lo «son tambien los nacionales y extranjerios á quienes el Congreso conceda carta de ciudadanía»—Parece que deberá entenderse este artículo, en lo relativo á extranjerios, siempre que hayan sido naturalizados conforme á las leyes de la Federación

La constitucion del Estado de Colima requiere en los colimenses, para ser ciudadanos del Estado, las mismas cualidades que la constitucion general exige para ser ciudadano mexicano.

La de Durango declara que son ciudadanos duranguenses los nacidos en el Estado, y los mexicanos y extranjerios naturalizados que permanezcan por dos años en el Estado ó adquieran bienes raíces en él, manifestando á la autoridad la voluntad de vivir en su territorio. La edad exigida es la de diez y seis años

La constitucion de Puebla declara que son ciudadanos poblanos los comprendidos en los artículos 7º y 8º de dicha constitucion, que dice «7º Son poblanos los nacidos en el terri-

torio del Estado los mexicanos de nacimiento y los extranjeros naturalizados con arreglo á las leyes, desde el día que se avecindaren en el Estado — 8º El Estado acoge en su territorio á todo individuo que quiera avecindarse en él »

La constitucion de Sonora declara que son ciudadanos los sonorienses que tienen las cualidades que para la ciudadanía exige la constitucion federal

La de Tlaxcala exige para la ciudadanía las mismas condiciones que á los habitantes del Estado, y son habitantes los nacidos en el Estado los mexicanos que residan en él por dos años los mexicanos por solo el hecho de adquirir bienes raíces ó començar á ejercer alguna profesion, &c , manifestando á la autoridad su voluntad de ser vecinos en el territorio, y los extranjeros, segun las leyes federales, que se hallen en los casos precedentes

La constitucion de Oaxaca, no exigiendo cualidades especiales para la ciudadanía del Estado, reconoce la de los ciudadanos mexicanos, quienes pueden ser electos para todos los cargos de eleccion popular en el Estado, teniendo los requisitos, de edad, vecindad y profesion que exigen diversos artículos de la constitucion para la eleccion de diputados, gobernador y magistrados

La constitucion de Michoacan declara ciudadanos del Estado á los michoacanos que tengan los requisitos prevenidos por la constitucion general

La del Estado de Hidalgo declara que son ciudadanos del Estado el ciudadano mexicano, natural ó vecino del Estado, mayor de diez y ocho años siendo casado y de veintuno si no lo fuere, y declara natural del Estado al nacido en la comprension de su territorio al nacido accidentalmente fuera de su territorio, de padres avecindados en él — Son vecinos del Estado todos los que tengan un año de residencia en él y aquellos que aunque no tuvieren residencia por ese término manifiesten expresa y claramente ante la autoridad municipal su resolucion de avecindarse, inscribiéndose en el padron respectivo

La constitucion de Jalisco declara que « el Estado garantiza

á todos sus habitantes el goce de los derechos del hombre y del ciudadano mexicano, que están declarados en la constitucion federal, así como el de los que se consignan en esta, con las restricciones que en ella misma se expresan,» y son, para votar ser ciudadano mexicano, estar inscrito en el registro civil, saber leer y escribir, ménos cuando se trate de la eleccion de comisarios municipales, no haber sido condenado por ninguno de los delitos infamantes que designará una ley secundaria, no tener causa criminal pendiente, ni ser deudor calificado del erario, para ser votado, tener residencia en el Estado por lo ménos de dos años, á no ser que se trate de empleos facultativos, no pertenecer al estado eclesiástico, ni tampoco, si se tratare de alguno de los empleos de que habla la constitucion del Estado, á la milicia permanente ó activa

La razon de estas dos restricciones es acaso que no seria conveniente dar entrada en los cargos públicos á los eclesiásticos por la influencia que estos pudieren ejercer en favor de determinado culto, cuando la constitucion federal no ha dado la preferencia á ninguno, y en cuanto á los militares, la consideracion de que los permanentes y activos son soldados de la Federacion y sujetos á las órdenes del Gobierno federal, y acaso mas por este que por el Estado tendrian interes

---

Los derechos otorgados por las constituciones de los Estados á sus respectivos ciudadanos, se expresan en seguida, y no son asunto de un estudio especial en cuanto á sus fundamentos, por ser casi todos los mismos que la constitucion federal otorga á los ciudadanos mexicanos

En Campeche los mismos otorgados á los ciudadanos mexicanos, y ademas no pierde la vecindad por salir fuera del Estado para desempeñar encargos de eleccion popular ó comisiones del Gobierno nacional ó del Estado, siempre que concluido el desempeño vuelva el ciudadano campechano á su vecindad

En Yucatan. los mismos que en Campeche.

En Veracruz los derechos de ciudadano mexicano, con la condicion en cuanto al ejercicio del de reunirse para tratar de los asuntos públicos, de dar previo aviso á la autoridad local

En Guanajuato, Tabasco, Chihuahua, San Luis Potosí, México, Guerrero, Colima, Puebla, Sonora, Michoacan é Hidalgo los mismos derechos que el ciudadano mexicano.

En Tlaxcala ademas de los derechos de ciudadano mexicano, se otorga el de uso de las armas y el de no ser molestado en su persona, familia, domicilio y papales sino por la autoridad respectiva, «y con causa bastante motivada» El derecho de reunion se ejerce previo aviso á la autoridad local

En todos los Estados se otorga á los ciudadanos el derecho de votar y ser votados en las elecciones populares En algunos de los Estados en que se concede la ciudadanía del Estado á todos los ciudadanos mexicanos, ó en que no se establece diferencia alguna, el derecho electoral se otorga á los habitantes Y en ningun Estado se ha restringido el derecho electoral por condicion alguna que prive de él á ningun ciudadano, de conformidad con los principios establecidos en la constitucion federal

Las obligaciones de los ciudadanos en sus respectivos Estados son

En Campeche las mismas que la constitucion federal impone á los ciudadanos mexicanos, y ademas servir los cargos de eleccion popular del Estado servir en los jurados cuando llamo la ley servir los encaigos municipales

En Yucatan las mismas que en Campeche, y ademas observar fielmente las leyes y respetar á las autoridades legítimamente constituidas, y defender á la patria

En Veracruz y en Puebla ademas de las obligaciones del ciudadano, impone al Estado la de prestar á las autoridades el auxilio que pidan con arreglo á las leyes, y contribuir para los gastos públicos

En Guanajuato, en Tabasco, en Chihuahua, en San Luis Potosí, en México, en Colima, en Durango, en Sonora, en Tlaxcala, en Michoacan y en Hidalgo las mismas que impone la constitucion federal

En Guerrero ademas de votar en las elecciones é inscribirse en la guardia nacional, desempeñar los cargos concejiles y ocurrir al registro civil para todos los actos cuya inscripcion se ha prevenido por las leyes respectivas

La ciudadanía se pierde en los respectivos Estados

En Campeche por las mismas causas que determina la constitucion federal para que se pierda la ciudadanía mexicana, y ademas por traicion á la nacion ó al Estado y por quiebra fraudulenta

Se suspende el ejercicio del derecho de ciudadanía por no tener modo honesto de vivir por estar procesado criminalmente por rehusarse á servir sin causa justa los cargos de eleccion popular y por no estar alistado, sin justa causa, en la guardia nacional del Estado

En Yucatan se pierde la ciudadanía por las mismas causas que en Campeche, y ademas por sentencia que imponga pena infamante —La suspension es por las mismas causas que en el Estado de Campeche

En Veracruz se pierde la ciudadanía por las causas expresadas en la constitucion federal, y ademas por residir cinco años en país extranjero sin licencia del Gobierno, por declaracion de deuda fraudulenta á los caudales públicos ó municipales, y por sentencia con que se imponga pena afflictiva ó infamante

Se suspende la ciudadanía por falta á las obligaciones impuestas por la constitucion del Estado por incapacidad física ó moral por causa criminal desde la fecha del auto de formal prision por morosidad calificada en el pago de deudas á la

hacienda pública ó municipal por conducta notoriamente viciada

En Guanajuato se suspenden los derechos de ciudadanía durante la formacion de un proceso criminal, desde que se motive la prision durante la extincion de una condena ó pena correccional por manifestar oposicion á la constitucion general ó á la particular del Estado, ya sea por medio de actos prohibidos por ellas, ú omitiendo con culpa los que ellas prescriben

En Tabasco «se suspenden ó pierden los derechos de ciudadano tabasqueño, por las mismas causas que se pierden ó suspenden los de mexicano, conforme á la constitucion general, y ademas por hallarse comprendidos en la restriccion del art 5º de esta constitucion »—El art 5º, dice «Son ciudadanos del Estado, todos los que tengan las cualidades que se requieren para ser mexicano, perdiéndose la ciudadanía siempre que en el término de cinco años no sepan leer ni escribir.

En Chihuahua, en Guerrero y en Sonora se suspenden y pierden los derechos de ciudadanía, en los mismos casos que determina la constitucion federal, exigiéndose la declaracion de autoridad competente, en los términos que prevenga la ley

En San Luis se suspenden los derechos del ciudadano por estar procesado criminalmente por incapacidad moral, pública ó comprobada por deuda á los caudales públicos fiados á su manejo, precediendo el requerimiento de pago por ser ébrio consuetudinario, vago ó tahur habitual por quiebra fraudulenta justificada por no servir los cargos de eleccion popular por estar extinguiendo condena impuesta por los tribunales

Se pierde la ciudadanía por condenacion á presidio por delito comun, y por perder la calidad de mexicano según la constitucion federal

En México se suspenden los derechos del ciudadano por proceso criminal, por hallarse entredicho de administrar sus bienes por quiebra fraudulenta declarada por la autoridad judicial por ser vago mal entretenido, ébrio ó tahur de profesion por no desempeñar los cargos de eleccion popular por



hallarse extinguiendo una pena *corporis afflictiva*, y por no saber leer ni escribir, desde el año de 1870 en adelante

En Guerrero se suspenden los derechos del ciudadano por incapacidad física ó moral declarada judicialmente por no tener modo honesto de vivir por hallarse procesado criminalmente, y por no saber leer y escribir, desde el año de 1865 en adelante

La ciudadanía del Estado se pierde por las mismas causas que la mexicana

En Durango se pierden los derechos de ciudadano por naturalizarse ó residir por cinco años, sin licencia del Gobierno, en país extranjero por recibir títulos, condecoraciones ó empleos de otra nación por sentencia que condene á pena infamante por haber atentado contra la forma de Gobierno establecida, aun cuando haya recaído indulto de la pena que se aplicare

Quedan privados de los mismos derechos y de acción en juicio civil, los que no se inscribieren en la guardia nacional ó paguen su pensión

Se suspenden los derechos por no servir los cargos de elección popular por dender quebrado á los caudales públicos, con fraude, dolo ó mala versación por la condición de vago, declarada judicialmente, y por hallarse procesado criminalmente

En Puebla se suspenden por incapacidad absoluta, física ó moral por faltar, sin causa justificada, á las obligaciones impuestas por las constituciones general y particular por conducta enteramente viciada por proceso criminal por no saber leer ni escribir, desde el año de 1870 en adelante

Se pierde la ciudadanía por admitir nombramiento de gobierno extranjero por tomar las armas contra la independencia nacional, la constitucion general ó la particular por naturalizacion en el extranjero por residir mas de cinco años fuera del Estado sin permiso del gobierno por deuda fraudulenta á los caudales públicos, incluso los municipales por sentencia que condene á pena infamante

En Sonora se suspende la ciudadanía durante un proceso criminal durante la extincion de una condena, y por averiguarse en otro Estado

En Tlaxcala se suspenden los derechos de ciudadano por incapacidad moral, legalmente justificada por la condicion de vago, ó no tener modo honesto de vivir por conducta notoriamente viciada, por el auto de formal prision por morosidad calificada en el pago de contribuciones por rehusarse á servir los cargos de eleccion popular

Se pierde por traicion á la patria por admitir empleos ó condecoraciones de gobierno extranjero, sin licencia por naturalizacion en país extranjero por quiebra fraudulenta por sentencia en que se imponga pena infamante

En Michoacan se pierden los derechos de ciudadano por haber sido condenado en juicio á sufrir pena de presidio ú obras públicas, y por quiebra fraudulenta, calificada en juicio

Se suspende por incapacidad moral pública ó comprobada por ser deudor á los caudales públicos confiados á su manejo, precediendo requerimiento de pago por ser ébrio, vago ó talar, calificado legalmente, y por haber sido condenado á sufrir pena de prision

En Hidalgo se suspenden los derechos de ciudadano, desde el auto de formal prision por condena á pena corporal mientras se extingue por rehusarse á servir los cargos de eleccion popular, durante el tiempo que debiera desempeñarlos por aceptar empleos, &c, de gobierno extranjero

Se pierden los derechos por perder la calidad de ciudadano mexicano por sentencia que condene á inhabilidad perpetua para obtener cargos ó empleos públicos por hacerse ciudadano de otro Estado y por sublevacion contra las instituciones ó autoridades constitucionales del Estado

